

Señor  
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

---

**REF:** PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No **2017 574**  
PROMOVIDO POR JULIO ALBERTO DÍAS MARTINES (CESIONARIOS MARISOL GÓMEZ GÓMEZ, VALENTINA GÓMEZ GÓMEZ, JACOB GÓMEZ GÓMEZ y JOSUE DAVID GÓMEZ GÓMEZ) contra JORGE ALBERTO DIAZ Y CAROLINA VELÁZQUEZ DE CASTAÑEDA

---

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

---

**ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado por medio de cedula ciudadanía número 1.013.582.329 y tarjeta profesional 272.133 del C S de la J, me dirijo a su despacho en calidad de apoderado del demandante dentro del termino legal con la finalidad de recurrir en reposición y en subsidio en apelación el auto de fecha 18 de abril de 2022, por medio del cual se ordena levantar las medidas cautelares y aceptar el desistimiento de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen mas adelante.

---

### **1. Oportunidad.**

---

De conformidad con el articulo 318 del C G del P., es procedente la interposición del recurso de reposición dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

El auto objeto de censura fue notificado por anotación en el estado de 19 de abril de los corrientes. En tal sentido es oportuno el recurso por ser presentado dentro del termino mencionado.

---

### **2. Recuento procedimental.**

---

2.1. El pasado 29 de noviembre de 2021 fue presentada solicitud de mandamiento de pago por concepto de (i) los meses de arrendamiento de octubre y noviembre de 2021, (ii) Por la cláusula penal, (iii) Por el valor de las agencias en derecho, (iv) por la sanción contractual por tener que recurrir a proceso de restitución de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento, (v) por los cánones de arrendamiento que se causen hasta

la entrega real y material del inmueble y (vi) por las cosas procesales que se causen en el proceso ejecutivo.

2.2. El auto objeto de recurso tiene su genesis en la solicitud realizada por el apoderado de la demandada CAROLINA VELAZQUEZ DE CASTAÑEDA en el cual menciona:

1. Que el señor Jorge Alberto Díaz (demandado), hizo entrega formal del bien inmueble objeto del presente litigio a la parte actora, y establecieron como acuerdo **no cobrar los cánones de arrendamientos de los meses de octubre – noviembre y diciembre, 2021**, ni costas señaladas, información suministrada por su compañera permanente.
2. Que dicha entrega quedó formalizada dentro del comisorio emanado por el JUZGADO 14 DE RECONSIDERACIÓN DE PAZ DE BTA. RADICADO # 20190805-011.
3. Que lo anterior se puede constatar con la visita realizada al local comercial de la carrera 8 # 16 – 40 de Bogotá.

2.3. La solicitud presentada pretende:

1. Abstenerse de darle tramite a la solicitud de proferir mandamiento ejecutivo solicitado por la actora.
2. Solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá con el fin de que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble No. de Folio de Matrícula Inmobiliaria Dirección Ciudad 50S-291049 Carrera 24 # 14-73 sur Bogotá, de propiedad de la señora **CAROLINA VELÁSQUEZ DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.596.965,
  - 2.1. FAVOR REMITIR OFICIOS a los correos [documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co), y [abocats@hotmail.com](mailto:abocats@hotmail.com) para proceder al pago de dicho registro.
3. Solicito se ordene el archivo del presente asunto, teniendo en cuenta que el proceso declarativo se encuentra terminado y perfeccionado con la entrega del bien inmueble referido.

2.4. El auto objeto de replica resuelve:

1. En virtud de lo consagrado en el Art 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-291049**, de propiedad de **CAROLINA VELÁSQUEZ DE CASTAÑEDA**.
2. Aceptar el desistimiento de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.
3. Cumplido lo anterior dispóngase del archivo del expediente.

---

### 3. Consideraciones.

---

El pasado 10 de noviembre de 2021 se dictó sentencia por medio de la cual se ordenó la terminación del contrato de arrendamiento y se condenó en costas a los demandados. El pasado 29 de noviembre de 2021 (6 días hábiles después) se solicitó mandamiento de pago.

La entrega material del inmueble se realizó en virtud de la comisión realizada por su despacho el pasado 4 de marzo de 2022 como consecuencia de la diligencia de entrega adelantada por la Alcaldía Local de la Candelaria.

No es cierto, que mis mandantes condonaran pago alguno de lo adeudado por los demandados. No existe material probatorio que permita acreditar tal supuesto, ni he recibido de su parte instrucción alguna en tal sentido.

El desistimiento es un acto propio de la parte que realiza la solicitud, pues la legitimidad y el interés radica única y exclusivamente en el demandante. Por lo que el demandado no puede desistir de la solicitud de mandamiento de pago que se realiza en su contra.

Como se evidencia, el levantamiento de medidas cautelares a la luz del artículo 597 del C.G.P., solamente procede en los supuestos taxativamente señalados por la norma. Por lo que ninguno de los allí indicados soporta legalmente el levantamiento de la medida. Como se indicó, se solicitó que se librara mandamiento de pago con fundamento en la sentencia tan solo con 6 días de posterioridad a su ejecutoria, siendo imposible encausar el numeral 6° de tal norma el fundamento de la decisión. A su vez no solamente es ilegítima sino ilegal el desistimiento del mandamiento de pago que realiza el demandado, pues no cuenta con facultad alguna que legitime su solicitud.

---

#### 4. Medios de Convicción.

---

Pese a que de conformidad con el artículo 167 del C G del P., corresponde al demandado acreditar el supuesto de hecho del desistimiento y la solicitud que realiza, me permito adjuntar copia de la diligencia de entrega y del acta de 4 de marzo de 2022 en la cual brilla por su ausencia la condonación aducida por el demandado.

---

#### 5. Solicitud.

---

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho que revoque el auto de 18 de abril de 2022 por medio del cual ordena el levantamiento de medidas cautelares y acepta el desistimiento de mandamiento de pago y en su lugar libre orden de apremio pago las prerrogativas solicitadas desde el pasado mes de noviembre de 2021.

En caso de que los argumentos expuestos no sean de recibo del despacho, solicito que conceda en subsidio la alzada de conformidad con el numeral 4 y 8 del artículo 321 del Estatuto procesal de rito.

Atento de su gestión,



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE

C.C. 1.073.582.329 de Bogotá D.C.

T.F. 272.133 del C S de la J.

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2017 574**

NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS &lt;nvsolucionesjuridicas@hotmail.com&gt;

Vie 22/04/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abocatos@hotmail.com <abocatos@hotmail.com>; jmchavezca@gmail.com <jmchavezca@gmail.com>; jorgemes704@gmail.com <jorgemes704@gmail.com>

Cordial saludo, respetuosamente me permito presentar en archivo adjunto ante su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de abril de los corrientes.

El recurso se envía simultáneamente a la contraparte para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C G del P.

Cordialmente,

**Alvaro Enrique Nieto Bernate***Abogado Universidad La Gran Colombia**Especialista en Derecho Procesal Universidad del Rosario**Especialista Seguros y Seguridad Social Universidad de la Sabana***NV SOLUCIONES JURÍDICAS***Móvil 321 496 49 80*[nvsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nvsolucionesjuridicas@gmail.com)[nvsolucionesjuridicas@hotmail.com](mailto:nvsolucionesjuridicas@hotmail.com)[alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com](mailto:alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com)[www.nvsolucionesjuridicas.com](http://www.nvsolucionesjuridicas.com)*Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705**Bogotá D.C. Colombia*